



ACUERDO No. 10
(18 de diciembre de 2025)

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA MANUAL TARIFARIO
INSTITUCIONAL PARA LA VIGENCIA 2026
DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LA MERCED DE
CIUDAD BOLÍVAR**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital La Merced del municipio de Ciudad Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas en el Decreto 1876 de 1994, el Decreto 357 de 2008, la Resolución 710 de 2012, la Resolución 743 de 2013 y la Resolución 408 de 2018

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Decreto 1876 de 1994 en su artículo 11, numeral 5, considera entre las funciones de la Junta Directiva, que éstas podrán *“Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el director o Gerente, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el sistema general de seguridad social en salud, en sus distintos órdenes”*.
2. Que, en el Decreto 2423 en su artículo 63, conceptúa que *“Cuando se requiera la movilización de pacientes en ambulancia, para traslados interinstitucionales, se debe reconocer las tarifas oficiales de la Institución Prestadora del Servicio”* por lo cual las tarifas de transporte de pacientes AMBULANCIA BÁSICA Y MEDICALIZADA, corresponde fijarlas a cada institución, al igual que tarifas para prestación de servicios que **NO** estén contemplados en este Decreto; artículo 87 *“Por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que no se encuentre definido y por lo tanto no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución, previa la comprobación del médico tratante, de que dicho procedimiento no se encuentra relacionado en el presente Decreto ni siquiera bajo otra denominación”*.
3. Que, el gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Salud y la Protección Social, establece La Clasificación Única de Procedimientos en Salud -CUPS como un ordenamiento lógico y detallado de los procedimientos y servicios en salud realizados en el país para garantizar y unificar el lenguaje, mejorando la interoperabilidad y estandarización del sistema; que actualmente están vigentes la Resolución 2336 de 2023 del 29 de diciembre de 2023 y la Resolución 2641 de 2024, estableciendo su aplicación de carácter obligatorio para EARP e IPS y nuestra Institución debe ajustar sus códigos y tarifas a dicha normatividad.
4. Que, La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar viene creciendo y para ello es necesario contar con nuevas especialidades, nuevos procedimientos y tecnología; incrementando así nuestro portafolio con nuevas tarifas en razón a requerimientos del mercado que pongan a la ESE como una opción viable, competitiva, procurando auto sostenibilidad en la venta de servicios de salud; basada en la prestación de servicio de salud de alta calidad a los cuales se pueda acceder no sólo dentro de los planes de EAPB si no como una opción PARTICULAR, económica de fácil acceso para toda la población.



5. Que, para sustentar contratación, valores de facturación es necesario contar con un portafolio de servicios amplio, que cumpla las expectativas de crecimiento institucional y de la comunidad; incremento en servicios contratados, aumento de facturación requerida, además de un manual tarifario institucional único, actualizado para evitar glosas, reprocesos que dilatan el flujo del recurso institucional y aumentan los costos operacionales.
6. Que, las tarifas que en este acuerdo se aprueban obedecen a una realidad institucional única por la alta ruralidad de su población geográficamente dispersa, vías de acceso intermunicipales e interveredales únicas con poca alternancia; en regulares condiciones para la movilidad, constantes bloqueos de las vías relacionado con olas invernales y mal estado de las vías lo que aumenta tiempos de traslado y el costo operacional.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establézcanse las tarifas de desplazamiento en las ambulancias de La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar a la ciudad de Medellín, Sabaneta, Envigado o Itagüí, así:

- **CUPS: 601T02-1 TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PRIMARIA EN SALUD. Para VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, DE CIUDAD BOLÍVAR A SABANETA, ENVIGADO, ITAGÜÍ o MEDELLÍN,** equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$2.496.800).**
- **CUPS: 601T02-2 TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A SABANETA, ENVIGADO, ITAGÜÍ o MEDELLÍN y MEDELLÍN CON RETORNO A CIUDAD BOLIVAR,** equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 4.993.600).**
- **CUPS: 601T02-3 TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON MÉDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para VIAJE SENCILLO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A SABANETA, ENVIGADO, ITAGÜÍ o MEDELLÍN,** equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.187.200).**
- **CUPS: 601T02-4 TRASLADO ASISTENCIAL BASICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON MÉDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para VIAJE REDONDO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A SABANETA, ENVIGADO, ITAGÜÍ o MEDELLÍN CON RETORNO A CIUDAD**



BOLÍVAR, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$5.684.000)**.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 las tarifas de desplazamiento en las ambulancias de La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar al municipio de **RIONEGRO**, así:

- **CUPS: 601T02-5** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A RIONEGRO**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **TRES MILLONES QUINCE MIL PESOS (\$3.015.000)**.
- **CUPS: 601T02-6** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A RIONEGRO CON RETORNO A CIUDAD BOLÍVAR**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **SEIS MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$6.030.000)**.
- **CUPS: 601T02-7** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE SENCILLO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A RIONEGRO** equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.705.400)**.
- **CUPS: 601T02-8** TRASLADO ASISTENCIAL BASICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE REDONDO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLIVAR A RIONEGRO CON RETORNO A CIUDAD BOLIVAR**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$6.720.400)**.

ARTICULO TERCERO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 las tarifas de desplazamiento en las ambulancias de La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar al municipio de **BELLO**, así:

- **CUPS: 601T02-9** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE SENCILLO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A BELLO**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.732.400)**.
- **CUPS: 601T02-10** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE REDONDO CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A BELLO CON RETORNO A CIUDAD BOLÍVAR**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **CINCO MILLONES**



CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$5.464.800).

- **CUPS: 601T02-11** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO: VIAJE SENCILLO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE SENCILLO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLÍVAR A BELLO**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3.422.800).**
- **CUPS: 601T02-12** TRASLADO ASISTENCIAL BASICO SECUNDARIO: VIAJE REDONDO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA. Para **VIAJE REDONDO CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA DE CIUDAD BOLIVAR A BELLO CON RETORNO A CIUDAD BOLIVAR**, equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.155.200).**

ARTÍCULO CUARTO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 para el **SERVICIO DE AMBULANCIA MEDICALIZADA –TAM**, las siguientes tarifas:

- **CUPS: 602T02:** TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO: VIAJE CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, AMBULANCIA MEDICALIZADA DESDE **CIUDAD BOLÍVAR HACIA SABANETA, ENVIGADO, ITAGÜÍ o MEDELLÍN; TRANSPORTE MEDICALIZADO** (Paciente con soporte ventilatorio por intubación orotraqueal, soporte hemodinámico, oxígeno alto flujo, maternas en trabajo de parto, maternas de alto riesgo obstétrico, trauma encefálico o medular, infarto de miocardio, inestabilidad hemodinámica, neonatos), equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$3.903.300).**
- **CUPS: 602T02-1:** TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO: VIAJE CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA AMBULANCIA MEDICALIZADA DESDE **CIUDAD BOLÍVAR HACIA RIONEGRO** (Paciente con soporte ventilatorio por intubación orotraqueal, soporte hemodinámico, oxígeno alto flujo, maternas en trabajo de parto, maternas de alto riesgo obstétrico, trauma encefálico o medular, infarto de miocardio, inestabilidad hemodinámica, neonatos), equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.856.400).**
- **CUPS: 602T02-2:** TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO: VIAJE CON MEDICO GENERAL Y TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA AMBULANCIA MEDICALIZADA DESDE **CIUDAD BOLÍVAR HACIA BELLO** (Paciente con soporte ventilatorio por intubación orotraqueal, soporte hemodinámico, oxígeno alto flujo, maternas en trabajo de parto, maternas de alto riesgo obstétrico, trauma encefálico o medular, infarto de miocardio, inestabilidad hemodinámica, neonatos), equivalente para la vigencia 2026 en la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$4.464.800).**



ARTÍCULO QUINTO: Establézcase a partir de la fecha las tarifas por kilómetro recorrido por desplazamiento en las ambulancias de La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar hacia **OTRO DEPARTAMENTO DE COLOMBIA U OTROS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, TARIFA TAB CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, ACOMPAÑAMIENTO MEDICO Y AMBULANCIA MEDICALIZADA – TAM**, de acuerdo con las tarifas del mercado para este tipo de transporte equivalente para la vigencia 2026, así:

- **CUPS: 601T02-9** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO O PRIMARIO: VIAJE CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA, AMBULANCIA BÁSICA - TAB: **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$25.500)** por Km recorrido.
- **CUPS: 601T02-10** TRASLADO ASISTENCIAL BÁSICO SECUNDARIO O PRIMARIO: VIAJE CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA Y ACOMPAÑAMIENTO MEDICO, AMBULANCIA BÁSICA – TAB, CON ACOMPAÑAMIENTO MEDICO: **TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$32.400)** por Km recorrido.
- **CUPS: 602T02-2** TRASLADO ASISTENCIAL MEDICALIZADO TERRESTRE SECUNDARIO O PRIMARIO: VIAJE CON MEDICO GENERAL Y AUXILIAR DE ENFERMERIA (Paciente con soporte ventilatorio por intubación orotraqueal, soporte hemodinámico, oxígeno alto flujo, maternas en trabajo de parto, maternas de alto riesgo obstétrico, trauma encefálico o medular, infarto de miocardio, inestabilidad hemodinámica, neonatos) AMBULANCIA MEDICALIZADA - TAM: **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS (\$43.700)** por KM recorrido.

ARTICULO SEXTO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 la tarifa de desplazamiento en la ambulancia de La ESE Hospital La Merced de Ciudad Bolívar **EN AREA URBANA Y RURAL DEL MUNICIPIO, TRANSPORTE Y MOVILIZACION DE VICTIMAS DE ACCIDENTES, EXCEPTO SOAT O PATOLOGIA GENERAL EN EL AREA DE INFLUENCIA Y AREA RURAL, ASI:**

- **CUPS: 601T01:** TRASLADO ASITENCIAL BASICO PRIMARIO: VIAJE CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA; TRANSPORTE DEL LUGAR DEL ACCIDENTE; PERIMETRO DEL AREA URBANA Y AREA RURAL HACIA LA ESE HOSPITAL LA MERCED; que equivale para el año 2026 en la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$418.200).**
- **CUPS: 601T01-1** TRASLADO ASISTENCIAL BASICO PRIMARIO: VIAJE CON TECNOLOGA EN ATENCION PREHOSPITALARIA EN AREA URBANA, que equivale para el año 2026 en la suma de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000).**

ARTICULO SEPTIMO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 la tarifa para transporte **NO ASISTENCIAL**, trasporte de paciente que no requiere ambulancia o acompañamiento de personal asistencial o médico, muestras biológicas, equipos médicos, personal médico o asistencial en el casco urbano y rural del municipio de Ciudad Bolívar y/o hacia otros municipios o departamentos.



- **CUPS T34001:** TRANSPORTE NO ASISTENCIAL TERRESTRE EN AREA URBANA, en la suma de **OCHENTA Y CINCO MIL PESOS (\$85.000)**.
- **CUPS T34004:** TRANSPORTE NO ASISTENCIAL TERRESTRE EN ZONA DE DISPERSIÓN (RURAL DISPERSO), en la suma de **CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$175.000)**.
- **CUPS T34004-1:** TRANSPORTE NO ASISTENCIAL TERRESTRE CIUDAD BOLÍVAR HACIA MEDELLIN Y AREA METROPOLITANA en la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)**.

ARTÍCULO OCTAVO: Establézcase a partir del 01 enero de 2026 la tarifa **INSTITUCIONAL** para los servicios de **CONSULTA POR MEDICINA DOMICILIARIA, TELECONSULTA, TELEMEDICINA**, ya que dichos servicios no tienen una tarifa definida especifica en Decreto 2423 de 1996 las cuales quedaran así: Aplicar cobro de tarifa plena según **MANUAL TARIFARIO SOAT UVB VIGENTE SIN DESCUENTO**, para todas las consultas domiciliarias, tele consulta y telemedicina, según el siguiente detalle:

COD SOAT	CUPS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CÓDIGO ESPECIFICO	TARIFA SOAT 2026
39141	890201	Atención por telesalud por medicina general	890201-1	\$ 56.900
29116	890205	Atención por telesalud por enfermería	890405-1	\$ 36.500
37601	890106	Atención domiciliaria (telesalud) por nutrición y dietética	890106-1	\$ 41.300
36101	890211	Atención domiciliaria (telesalud) por fisioterapia	890211-1	\$ 38.900
35102	890108	Atención domiciliaria (telesalud) por psicología	890108-1	\$ 38.900
39140	890402	Atención por telesalud por (interconsulta otras especialidades médicas: medicina interna, pediatría, cirugía, ortopedia, ginecología y otras especialidades médicas.)	890402-1	\$ 90.600
39141	890101	Atención (visita) domiciliaria, por medicina general	890101	\$ 56.900
39140	890102	Atención (visita) domiciliaria, por medicina especializada	890102	\$ 90.600
29116	890105	Atención (visita) domiciliaria, por enfermería	890105	\$ 36.500
37601	890106	Atención (visita) domiciliaria, por nutrición y dietética	890106	\$ 41.300
36101	890111	Atención (visita) domiciliaria, por fisioterapia	890111	\$ 38.900
29112	890112	Atención (visita) domiciliaria, por terapia respiratoria	890112	\$ 36.500
39144	890115	Atención (visita) domiciliaria por equipo interdisciplinario	890115	\$ 165.600
37703	890116	Atención (visita) domiciliaria por otro profesional de la salud (trabajo social)	890116	\$ 43.700



ARTÍCULO NOVENO: Fijese y actualícese las tarifas propias para procedimientos que no se encuentran relacionados en el Decreto 2423 de 1996, según lo estipulado en el Art 87 del Decreto citado, permite a las IPS fijar sus propias tarifas; se fijan a partir del 01 enero 2026 las siguientes tarifas:

• **OTROS SERVICIOS: TARIFAS 2026:**

CÓDIGO CUPS Y PROPIOS	SERVICIO	VALOR 2026
965101	Lavado ocular por Enfermera o Médico general	\$ 40.600
389201	Cateterismo umbilical	\$ 46.000
009001	Curación mediana	\$ 36.300
009002	Curación grande (No incluye materiales)	\$ 72.600
009036	Inyectología Muscular	\$ 2.500
009037	Inyectología intravenosa	\$ 4.500
903883	Dextrometer	0,18 SMLMV
861801	Inserción de dispositivo subdérmico, incluye dispositivo-jadelle	\$ 317.900
861801	Inserción de dispositivo subdérmico, incluye dispositivo-implanon	\$ 288.400
861801	Inserción de dispositivo subdérmico, incluye dispositivo-sinoimplant	\$ 307.100
861801-01	Inserción de dispositivo subdérmico, no incluye dispositivo	\$ 96.000
861203	Extracción de dispositivo subdérmico	\$ 96.000
452305	colonoscopia total con o sin biopsia	\$ 940.100
441302	Esofagogastroduodenoscopia [egd] con o sin biopsia	\$ 469.550
0036204-2	Resina adicional	\$ 27.000
974300	Retiro de puntos (particular)	\$ 7.900
890207-01	Visiometria (Tamizaje visual)	\$ 16.000

• **CONSULTA SUBESPECIALIZADA:** Tarifa a particulares **sin descuento** así:

CUPS	DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CÓDIGO	TARIFA
00890350-04	CONSULTA DE CONTROL SEGUIMIENTO PISO PELVICO GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	propio	\$ 170.000
00890250-04	CONSULTA PRIMERA VEZ PISO PELVICO EN GINECOLOGIA Y OBSTETRICIA	propio	\$ 170.000
00890380-01	CONSULTA CONTROL O SEGUIMIENTO POR ARTROSCOPIA ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA	propio	\$ 170.000
00890280-01	CONSULTA DE PRIMERA VEZ ARTROSCOPIA ORTOPIEDIA Y TRAUMATOLOGIA	propio	\$ 170.000
00890228	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	propio	\$ 170.000



00890328	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN CARDIOLOGÍA	propio	\$ 170.000
----------	--	--------	---------------

ARTÍCULO DECIMO: Establézcase a partir del 01 enero 2026 las tarifas institucionales para el cobro particular en lo relacionado con **OXIGENO** institucional y domiciliario las cuales quedan así:

- **Código propio 103906658, OXIGENO INTRAINSTITUCIONAL:** Valor por litro suministrado **VEINTITRES PESOS (\$23).**
- **Código propio 00507, OXIGENO DOMICILIARIO; KIT O CANASTA INICIAL EL CUAL INCLUYE:** Concentrador de oxígeno, pipeta o cilindro de oxígeno reserva 8000L (40PSI), cilindro pequeño de transporte (A necesidad del paciente), regulador, humidificador, cánula nasal; para el cual se fijará una tarifa de **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS PESOS (\$267.300).**
- **Código propio 103906660, PIPETA O CILINDRO DE OXÍGENO RESERVA 6000L (40PSI):** **CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$208.000).**
- **Código propio 115403615, PIPETA O CILINDRO PEQUEÑO DE TRANSPORTE 20 PSI:** **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$35.000).**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los equipos como concentrador y pipetas son propiedad del distribuidor contratado, por lo cual se puntualiza que los valores aquí pactados corresponden al alquiler de equipos y al oxígeno medicinal suministrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor relacionado en el presente artículo corresponde al arrendamiento de equipos y suministro de oxígeno a necesidad del paciente, de manera mensual a partir de la fecha de entrega

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Fíjese las tarifas **PARA VENTA DE SERVICIOS PARTICULARES:**

- **CONSULTA POR MEDICINA GENERAL Y MEDICINA ESPECIALIZADA, ECOGRAFIAS:** Tendrán un descuento sobre el valor **DE LA TARIFA SOAT UVB VIGENTE** del **TREINTA POR CIENTO (30%).**
- **EXÁMENES DE LABORATORIO, LA TARIFA SOAT UVB VIGENTE** menos **CINCUENTA POR CIENTO (50%)**
- **PLACAS DE RAYOS:** Tendrán un descuento sobre el valor **DE LA TARIFA SOAT UVB VIGENTE** del **TREINTA POR CIENTO (30%)**
- **ECOGRAFÍAS:** Tarifa a particulares 2026; aplicar descuento del 30% sobre las tarifas **SOAT UVB VIGENTE.**

Fijar las siguientes tarifas a partir de la fecha de inicio para la ejecución del presente acuerdo, de las actividades y procedimientos no codificados y tarifados en el Decreto 2423 de 1996, como lo reza el artículo 87 del presente decreto así:

RECONOCIMIENTO MEDICO LEGAL	\$56.900
NECROPSIA	\$668.600

¡Con Calidad Humana!

NIT: 890.907.241-1

PBX: 841-1182

www.hlamerced.gov.co

Calle 49 Nro. 36-298 Ciudad Bolívar - Antioquia



VALOR DISECCION (Necropsia)	\$123.000
DICTAMEN PERICIAL DE EMBRIAGUEZ (No incluye alcoholemia)	\$56.900
CERTIFICADO (Estudiantes, hogares comunitarios y otros)	
MEDICO	\$22.000
ODONTOLOGICO	\$13.000
TOMA DE PRESION ARTERIAL AMBULATORIA SERIADA	\$5.000

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Establézcase a partir del 01 enero 2026 para las solicitudes de asistencia médica, con la que se pretende dar apoyo y ofrecer servicios de asistencia médica en festividades y actividades extramurales diferentes a las programadas por la institución, las cuales se relacionan así:

Valor Hora / 2026	Diurna Ordinaria	Nocturna Ordinaria	Diurna Dominical/Festiva	Nocturna Dominical/Festiva
Médico General	\$34.300	\$47.500	\$110.000	\$122.000
Auxiliar de Enfermería	\$12.200	\$16.900	\$39.000	\$43.500
Enfermero(a)	\$22.250	\$30.800	\$70.900	\$79.000
Conductor de Ambulancia	\$7.500	\$21.700	\$25.800	\$30.000

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Fíjese las tarifas **PARA VENTA DE SERVICIO PARTICULAR A EMPLEADOS Y COLABORADORES DE LA E.S.E. HOSPITAL LA MERCED DE CIUDAD BOLÍVAR**, relacionadas **CON CONSULTA POR MEDICINA GENERAL Y MEDICINA ESPECIALIZADA, ECOGRAFIAS Y EXÁMENES DE LABORATORIO**: Tendrán un descuento del **VEINTE POR CIENTO (20%)**, **A LO ESTIPULADO EN LA TARIFAS OFICIAL**.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Fíjese para las vigencias futuras el incremento de las tarifas acorde al incremento de la UVB para cada vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir del 01 de enero de 2026 y tendrá vigencia hasta 31 de diciembre de 2026 y deroga las normas institucionales que le sean contrarias.

Dado en Ciudad Bolívar, Antioquia, a los 18 días del mes de diciembre de 2025.


LEÓN DARIO ACEVEDO VARGAS
Presidente


MÓNICA M. ARANGO MAYA
Secretaria